

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las nueve horas con siete minutos del día veinticinco de agosto del dos mil veintitrés.

Por recibido el memorándum referencia DTHI/UATA 1505-08-23 ki de fecha 23/08/2023, procedente de la Dirección de Talento Humano Institucional, por medio del cual informan:

«Conforme a lo determinado en el artículo 70 de la Ley de Acceso a Información Pública, respecto de lo solicitado se informa, **que el trámite aún se encuentra en proceso que** y conforme a lo establecido en el **Acuerdo de Presidencia No. 268 BIS de fecha 10 de Septiembre de 2018**, la información requerida no puede ser otorgada en virtud de poseer declaratoria de información reservada “[...] Con fundamento en lo anteriormente expuesto y lo regulado en los artículos 6 y 85 de la Constitución de la República, 6 letra e), 19 letra e), 20, 21, 22 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 18, 19, 27, 28, 30 y 31 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta Presidencia ACUERDA: 1) Declarar como información reservada: (i) los documentos dentro de cada expediente en trámite de la Dirección de Talento Humano Institucional de la CSJ que contiene datos personales, laborales de funcionarios o empleados públicos que se encuentran realizando trámites de selección, contratación, cambios de plaza, cambios de cargo funcional, solicitudes de nivelación salarial, reubicaciones, traslados, así como los informes que se elaboren con base en dicha información, pues son parte de los antecedentes y de las deliberaciones previas a la adopción de la resolución final que debe ser pronunciada por la autoridad competente» (sic).

Considerando:

I. En fecha 17/08/2023, se recibió por parte de la señora xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx por medio del Portal de Transparencia de Órgano Judicial, la solicitud de información número 226-2023 por medio de la cual solicitó vía electrónica:

“De acuerdo al Decreto Legislativo No. 551, de fecha 01 de noviembre de 2022: DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA JUDICIAL PARA LA CONVERSIÓN DE LOS JUZGADOS DE PAZ, CREACIÓN DE LOS JUZGADOS DE GARANTÍAS Y LA COMPETENCIA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO, en su artículo 8 habla de la estabilidad laboral y continuidad del tiempo de servicios; mi petición / consulta es: Las plazas del personal que está por ley de salarios de las sedes judiciales que se convirtieron o integraron a la nómina de los Tribunales y Cámaras Contra el Crimen Organizado según lo establecido en

el artículo 6 y 7 del Decreto en comento, ¿para el ejercicio fiscal 2024 seguirán siendo pagadas bajo la misma clasificación de ley de salarios? Si la respuesta fuese que no, anexar escaneada la normativa legal y financiera que justifica o valida que se supriman esas plazas o se clasifiquen bajo otra modalidad diferente a la de Ley de Salarios.” (sic).

II. Por medio de resolución con referencia UAIP/226/RAdm/423/2023(1), se admitió la solicitud de información, y se emitió el memorándum referencia UAIP/226/647/2023(1) de fecha 18/08/2023 dirigido a la Dirección de Talento Humano Institucional, requiriendo la información solicitada por el ciudadano.

III. El Director Interino de Talento Humano Institucional, en el memorándum antes relacionado, informó que no entrega la información requerida por la ciudadana, “por ser considerada información reservada de conformidad al Acuerdo de Presidencia No. 268 BIS de fecha 10 de septiembre del 2018”.

En cuanto a lo expresado en el citado comunicado, se debe señalar lo siguiente:

A. En primer lugar, es preciso referirse a la información reservada contenida en el art. 6 letra e de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la cual es definida como: “... aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esta ley, en razón de un interés general durante un período determinado y por causas justificadas...”.

En similares términos, el Instituto de Acceso a la Información Pública ha definido la información reservada como “... aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esa ley, en razón de un interés general durante un periodo determinado y por causas justificada...” (véase la resolución con Ref. 066-A-2013 del 29/01/2014).

Así, se tiene que la información reservada si bien en principio es de acceso al público, esta se restringe en virtud de una causa justificada que pretende tutelar un interés general durante un plazo de tiempo determinado, el cual puede prorrogarse, tal como lo regula el artículo 20 incisos 1° y 2° LAIP.

B. Asimismo, es menester apuntar que la jurisprudencia constitucional ha señalado en reiteradas ocasiones –v.gr., la sentencia del 1-II-2013, Amp. 614-2010– “que el acceso a la información pública puede estar sometido a ciertas excepciones, ya que existen objetivos estatales legítimos, valores o bienes jurídicos igualmente relevantes que podrían verse perjudicados por la publicación de información especialmente delicada. La definición de estos

intereses en tensión plantea un desafío muy complejo y por ello las causas de restricción al derecho en análisis, que permiten negar la información solicitada, deben estar previstas en una ley formal que además sea previa, escrita y estricta, con fundamento en el principio de máxima divulgación”.

C. En ese sentido, existe en el índice de información reservada, el Acuerdo Presidencial 268-bis de fecha 10/09/2018, en el que se establece, entre otros aspectos, declarar como información reservada por el plazo de 7 años, “(i) los documentos dentro de cada expediente en trámite de la Dirección de Talento Humano Institucional de la CSJ que contiene datos personales, laborales de funcionarios o empleados públicos que se encuentren realizando trámites de selección, contratación, cambios de plaza, cambios de cargo funcional, solicitudes de nivelación salarial, reubicaciones, traslados, así como los informes que se elaboren con base en dicha información, pues son parte de los antecedentes y de las deliberaciones previas a la adopción de la resolución final que debe ser pronunciada por la autoridad competente” (sic).

Así, en la resolución de la declaratoria de reserva de fecha 10/09/2018 constan las justificaciones expuestas por la autoridad competente que la emitió –el Presidente de la Corte Suprema de Justicia–, la cual está disponible al público en general a través del Portal de Transparencia del Órgano Judicial, en el siguiente enlace <https://transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/11132>

En el índice de información reservada –se aclara– se encuentran cargadas las resoluciones que corresponden con cada declaratoria de reserva, ello a efecto de que los ciudadanos conozcan las razones por las cuales las autoridades competentes de este Órgano de Estado restringen de manera expresa y legal el acceso a información de carácter pública, pues la propia LAIP regula dicha potestad.

En ese sentido, por las razones antes expuestas, siendo que se ha informado por la Dirección de Talento Humano Institucional que la información concerniente “Las plazas del personal que está por ley de salarios de las sedes judiciales que se convirtieron o integraron a la nómina de los Tribunales y Cámaras Contra el Crimen Organizado según lo establecido en el artículo 6 y 7 del Decreto en comento, ¿para el ejercicio fiscal 2024 seguirán siendo pagadas bajo la misma clasificación de ley de salarios?”, constituye información reservada, no es procedente informar sobre el mismo a la peticionaria.

D. Sobre este punto, es preciso acotar que el artículo 76 inciso 1º de la LAIP establece como infracción muy grave en su letra b) entregar o difundir información reservada o

confidencial; de manera que, al encontrarse la información antes aludida clasificada como reservada por este Órgano Judicial, se constituye otro motivo para no entregarla.

Con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

a) *Deniégase* a la peticionaria la entrega de la información solicitada y relacionada en el considerando I de esta resolución, por encontrarse clasificada como información reservada, tal como lo ha afirmado el Director Interino de Talento Humano Institucional.

b) *Entréguese* a la peticionaria el memorándum relacionado en el prefacio de esta resolución, remitido por el Director Interino de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia, en el que se informa que lo requerido constituye información reservada, y que puede consultar dicha resolución de reserva en el sitio web: <https://transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/11132>

c) *Notifíquese*.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.